



Universidad Nacional  
Expte. 46-05-51288.-  
de  
Córdoba  
República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la agente de la Secretaría de Administración MARINA B. PUCHETA (legajo 23134), en contra de la decisión de esa Secretaría de no concederle un aumento de categoría a un cargo 110 y,

CONSIDERANDO:

Que el recurso que formula la recurrente ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que todos los actos preparatorios de la voluntad final de la autoridad universitaria, conducen a sostener que no es voluntad de la Secretaría de Administración acceder a lo solicitado;

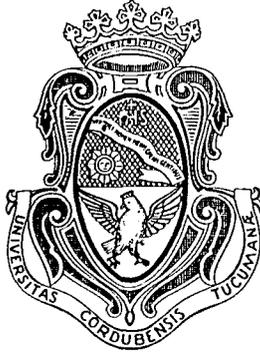
Que se debe señalar que el ascenso en la carrera administrativa en la Universidad se produce mediante la selección de personal que se realiza por medio del concurso de antecedentes y oposición que establece la RHCS N° 433/94 y el Decreto N° 2213/87;

Que en el caso que nos ocupa al no tratarse de un ascenso por concurso, debe aplicarse el régimen que establece el Decreto 1102/81 – Régimen de Suplencia en caso de vacancia o ausencia temporaria de titulares de jefaturas o subjefaturas de unidades orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente;

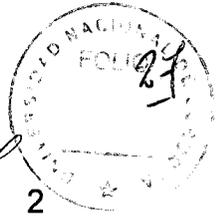
Que dicha norma, permite a la autoridad universitaria, decidir de manera discrecional la asignación o no de funciones de manera transitoria, en tanto y cuanto concurren los requisitos que exige el Decreto para las Suplencias;

Que ha entendido la autoridad de la Secretaría de Administración, órgano competente para evaluar la petición, que no correspondió hacer lugar a lo solicitado por la agente Pucheta, debido a que la Universidad se encuentra en un proceso de reencasillamiento y en razón de que la peticionante no cumple las funciones de Directora de Área, según el tipificador de funciones del Decreto 2213/87, ya que dicha Dirección es cubierta por otra agente que la ejerce;

////



Expte. 46-05-41288.-  
*Universidad Nacional*  
de  
*Córdoba*  
*República Argentina*



////

Que es claro que el cargo titular de la Dirección no se halla vacante, por el contrario se halla ocupado por la actual Directora (es la que produce los informes de fojas 8 y 13<sup>14</sup>, por lo que no se cumpliría con los requisitos exigidos por el Decreto 1102/81, para poder asignar funciones transitorias a la señora Pucheta;

Que asimismo, ha indicado a fojas 11 razones de carácter presupuestario que haría inviable el pedido;

Que estos motivos son más que suficientes para justificar el rechazo al intento de la agente, desvirtuando de esta manera el argumento esbozado por la impugnante en su recurso, de que no existía motivación alguna para negarle a ella una nueva categoría;

Que tampoco es cierto la necesidad de un dictamen previo a la decisión que adopto la Secretaría de Administración, cuestión que si es necesaria en esta etapa recursiva a los fines de que no se vulneren derechos subjetivos o intereses legítimos de la parte recurrente y a los fines de asesorar a la autoridad universitaria;

Que por último respecto del presunto enriquecimiento sin justa causa por parte de la Universidad, conviene indicar que no existe toda vez que no surge de estas actuaciones que la señora Pucheta se encuentre desempeñando la función de Directora con una categoría 9;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 22/23 bajo el N° 35648 cuyos términos este H. Cuerpo comparte; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

////



Expte. 46-05-51288.-

3

*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*



////

**ARTÍCULO 1 .-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente de la Secretaría de Administración MARINA B. PUCHETA (legajo 23134), en relación a la pretensión de que se le conceda un aumento de categoría o una asignación transitoria de funciones, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 22/23 bajo el N° 35648 cuyos términos se comparten.

**ARTÍCULO 2 .-** Notifíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.**

gc

**Prof. Ing. FELIX R. ROCA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 201**